LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES
Y
GOBERNACIÓN.- DIPUTADOS: HENRY
ARÓN SOSA MARRUFO, JOSE ELÍAS
LIXA ABIMERHI, ANTONIO HOMÁ
SERRANO, DANIEL JESÚS GRANJA
PENICHE, RAFAEL GERARDO
MONTALVO MATA, RAÚL PAZ ALONZO
Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ. - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión de diputación permanente de este H. Congreso celebrada en fecha 09 de enero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,



ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de la cámara de diputados de fecha 28 de abril de 2016, se presentaron un total de cinco iniciativas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una suscrita por el diputado Luis Fernando Antero Valle del Partido Acción Nacional y las otras cuatro por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, las iniciativas versan sobre temas de mejora regulatoria, mecanismos alternativos de solución de controversias, justicia cívica e itinerante y registros civiles, impactando en los artículos constitucionales 25 y 73.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó turnar dichas iniciativas a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. En fecha 15 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 414 votos el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de mecanismos alternativos, de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

En esa misma fecha el presidente de la Cámara de Diputados turnó a la Cámara de Senadores el dictamen aprobado, para su estudio y dictamen.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2016, el Presidente de la Cámara de Senadores turnó para su conocimiento, análists y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, la citada Minuta Federal.

 $\sqrt{2}$



CUARTO. En fecha 13 de diciembre de 2016, el Pleno del Senado aprobó con un total de 91 votos a favor; cinco en contra y cero abstenciones, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de mecanismos alternativos, de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

Posteriormente, se instruyó para que se remitiera la citada Minuta con Proyecto de Decreto a las legislaturas estatales para efectos del artículo 135 constitucional.

QUINTO. En fecha 19 de diciembre de 2016, este H. Congreso del Estado recibió en la Oficialía de Partes, un oficio suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores por el que remite la citada Minuta Federal, y como ya se ha mencionado anteriormente, fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, en fecha 09 de enero del año en curso, y distribuida en sesión de trabajo el día 17 de enero para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta con Proyecto de Decreto que se nos pone a consideración.

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta reforma constitucional es producto del compendio de cinco iniciativas de reformas las cuales versan sobre diversos temas, si bien esas iniciativas tienen objetivos diferentes y materias distintas, se compaginan para establecer un sistema de distribución de competencias y coordinación entre autoridades en temas como, mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles, que a continuación se desglosan:

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Estos han aumentado y se han asimilado como parte del sistema de justicia; sin embargo no existe unidad de criterios o estándares mínimos aplicables en cuanto a la formación y los requisitos de certificación de mediadores y conciliadores, o los efectos de los convenios que resulten de estos mecanismos.

Son bastantes los estados que cuentan con leyes que regulan estos mecanismos, sin embargo, para que dichas leyes permitan el ejercicio efectivo, es necesario que se homologuen los principios que los rigen, los procedimientos, las etapas mínimas que los conforman, la definición de su naturaleza jurídica, los requisitos que deben de cumplir las personas que fungen como mediadores, facilitadores o conciliadores, e incluso la regulación de los mecanismos para atender conflictos comunitarios.



En ese sentido se tiene que el uso de los mecanismos alternativos es muy heterogéneo en todas sus manifestaciones y por tanto resulta necesario uniformar dicha figura, por lo que el punto nodal de la reforma constitucional recae en normativizar por medio de leyes generales como actualmente sucede en materia sustantiva, procesal y de ejecución penal en la figura de secuestro, para tal efecto, se faculta al Congreso de la Unión para regular los mecanismos alternativos de solución de controversias como materia concurrente, y no como materia reservada, lo que dará motivo a establecer una ley general.

Mejora regulatoria: En este tema aún no se cuenta con una estrategia efectiva de mejora regulatoria integral, ya que existe una complejidad normativa que impacta de forma negativa el derecho de acceso a la justicia de las personas, cinco estados no cuentan con la ley en la materia, y sin embargo las normas existentes no cuentan con una dirección clara y armonizada, además de que utilizan un lenguaje técnico de difícil comprensión para la mayoría de la población.

Por tal motivo, con la reforma constitucional se propone facultar al legislador federal para crear la respectiva ley general de la materia, que permita un diseño constitucional como materia concurrente y así poder desarrollar en una ley una profunda política de mejora regulatoria, que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas que generen un mejor ambiente económico y que propicien la competitividad nacional, esto mediante la aplicación de los principios de transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas y eficiencia de la acción gubernamental.

Con esta propuesta se busca obtener los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e

RAB



incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Justicia cívica e itinerante: La justicia cívica debe de ser el detonante para solucionar conflictos menores, que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención, por ello juega un papel importante en la prevención de los conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica.

En ese sentido, diversas entidades federativas cuentan con ordenamientos, leyes o reglamentos de cultura cívica que regulan dicha convivencia entre las personas, no obstante, esto no ha logrado permear del todo, ya que particularmente no existen criterios homogéneos que faciliten la convivencia diaria y las relaciones personales, por tal razón con la reforma constitucional se pretende facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia en materia de justicia cívica.

Respecto a la justicia itinerante, tenemos que los tribunales agrarios son los órganos jurisdiccionales que desarrollan programas de administración de justicia tinerante, pero al encontrarse en áreas geográficas apartadas, dificulta el acceso a las instalaciones, retardando de este modo la asistencia temprana y acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias; por ello se propone que a partir de la facultad que ejerza el Congreso de la Unión, las leyes de las entidades federativas deberán prever los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos, además



deberán establecer las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica e itinerante, así como sus mecanismos de acceso.

Registros civiles: El derecho a la identidad, reconocido en la carta magna desde 2014, como un derecho humano, y el estado como el obligado a garantizar dicho derecho, tenemos que la inscripción de los recién nacidos en el Registro Civil es uno de los principales mecanismos para garantizarlo, de ahí la relevancia de contar con el acta de nacimiento; sin embargo en México existe un alto índice de personas que no cuentan con documentos oficiales, entre las causas se encuentran la heterogeneidad de registros civiles en las entidades federativas, las barreras geográficas para acceder a una oficina del registro civil, costos de los trámites, falta de recursos materiales y humanos en las oficinas registrales, entre otros factores.

Ante tal situación, se faculta al Congreso de la Unión para que expida la ley general que armonice y homologue la organización y funcionamiento de los registros civiles, la cual deberá prever al menos la obligación de trabajar con formatos accesibles de transcripción, la estandarización de actas a nivel nacional, la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales, mecanismos homologados de captura de datos, entre otros.

Como hemos observado, las reformas que se presentan en la minuta que se nos pone a consideración, vienen a fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México, entendida como el conjunto de principios, procesos, disposiciones y medidas que se encaminan a resolver conflictos entre intereses distintos por medio del arreglo extrajudicial, es decir, acercar la justicia cotidiana a las personas, resolver sus conflictos de manera ágil y eficaz, así como dotar a las autoridades de herramientas para mejorar sus normas internas; así como garantizar el derecho a la identidad de cada uno de los mexicanos.

All Marie Contract of the Cont



TERCERA. Una vez realizado el estudio y análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto, esta Comisión coincide con los objetivos principales de la Minuta de Proyecto de Decreto de reforma constitucional, los cuales versan sobre la existencia y accesibilidad de los mecanismos alternativos de solución de controversias y propiciar una convivencia social armónica; articular un sistema nacional de mejora regulatoria; promover la justicia cívica e itinerante para solucionar conflictos menores de manera pacífica y evitar que estos crezcan y terminen en sede jurisdiccional; y homologar en organización y funcionamiento a los registros civiles de las entidades federativas.

Por ello, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de lo vertido por los legisladores federales de reformar y adicionar los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos estos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

MH M



DECRETO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 13 de diciembre de 2016, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO CD-LXIII-II-1P-101

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

day

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) y b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá la República en el orden federal y en el fuero común.

XXII. a XXIX. ...

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B. aXXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos

I WIND THE RESERVENCE OF THE PROPERTY OF THE P



inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

Tercero.- La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse, ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

M

11,



Cuarto.- La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

Quinto.- La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

- a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
- b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.
- c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Séptimo.- La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;
- b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y
- c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.



Artículos transitorios:

Artículo primero. Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO	Agrin -	



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE:	DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
SECRETARIO:	DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO:	DIP. DANIEL JESÚS		
	GRANJA PENICHE	1	
VOCAL:	DIP. RAFAEL		
	GERARDO MONTALVO MATA		



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL:			
	DIP. RAÚL PAZ ALONZO	\ \ \ \ \	
VOCAL:	DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece Dictamen que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de mecanismos alternativos, de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.